

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0749

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CORREA GONZÁLEZ PALACIOS Y CIA S. EN C.**” contra **DIEGO ANDRES VIVAS MARTINEZ Y CLARA INES MARTINEZ CABALLERO**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

| CANON DE ARRENDAMIENTO | | | |
|------------------------|-----------|-----------------|-------------------------|
| # | CANON MES | VALOR CANON | FECHA EXIGIBILIDAD |
| 1 | jun-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de junio de 2021 |
| 2 | jul-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de julio de 2021 |
| 3 | ago-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de agosto de 2021 |
| 4 | sep-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de septiembre de 2021 |
| 5 | oct-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de octubre de 2021 |
| 6 | nov-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de noviembre de 2021 |
| 7 | dic-21 | \$ 1.547.000,00 | 6 de diciembre de 2021 |
| 8 | ene-22 | \$ 1.547.000,00 | 6 de enero de 2022 |
| 9 | feb-22 | \$ 1.547.000,00 | 6 de febrero de 2022 |
| 10 | mar-22 | \$ 1.547.000,00 | 6 de marzo de 2022 |
| 11 | abr-22 | \$ 1.031.333,00 | 6 de abril de 2022 |

\$ 16.501.333,00

Por los intereses LEGALES de mora (6%ANUAL) sobre cánones relacionados en el numeral anterior, desde la fecha de causación hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de \$1.132.730, por concepto de servicios públicos domiciliarios en la empresa EAAM.ESP DE MADRID

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado LUISA FERNANDA PRECIADO MERCHAN, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b655d93a6eb64c23cc817ea834cc8e5707ab3b80d96e97d5c1aa47f6127790**

Documento generado en 05/07/2022 09:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>